

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No.778 • Mayo 6 de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA.GOV.CO



CONTENIDO

DECRETO No 0074 de 2021 (Abril 22 de 2021) 3
POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No 0074 de 2021**
(Abril 22 de 2021)**POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 6 del artículo 313 y los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, la Ley 489 de 1998, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, el Decreto Distrital 801 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que según lo disponen los artículos 314 y 315 de la Constitución de 1991, en concordancia con el artículo 4 y 30 de la Ley 1617 de 2013 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la 1551 de 2012, el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del distrito, y es atribución del alcalde, entre otras:

"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que la Ley 489 de 1998, en sus artículos 9, 10, 11 y 12 regulan la delegación de funciones de las autoridades administrativas.

Que, por su parte, el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 establece respecto a los requisitos de la delegación que: "*En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.*"

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia C-561 de 1999 estableció que la finalidad de la delegación es: "Descongestionar los órganos superiores que conforman el aparato administrativo y, facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales."

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto 0078 de 1987 reglamentado por el Decreto Nacional 1555 de 1988, la Ley 675 de 2001, la Ley 820 de 2003 reglamentada por el Decreto 51 de 2004 y las demás normas que modifican, adicionan, reglamentan, sustituyen o complementan tales disposiciones, el artículo 51 del Decreto 0801 de 2020, por el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, establece entre otras funciones



de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, las siguientes:

- “Direccionar el proceso de control, vigilancia, defensa, aprovechamiento y de recuperación del espacio público en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, en cumplimiento de lo definido en la normatividad vigente.
- Ejercer funciones de registro respecto a la propiedad horizontal, y de vigilancia, control y seguimiento en los regímenes de arrendamiento y enajenación, de conformidad con la normatividad vigente.
- Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal, de conformidad con, la normatividad vigente aplicable en la materia.
- Requerir y ordenar la entrega de las de las actas a los administradores de bienes sujetos a régimen de propiedad horizontal, de conformidad a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 del 2001 y demás normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten, sustituyan o complementen.
- Ejercer la vigilancia, inspección y control al régimen de enajenación en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con la normatividad vigente.
- Ejercer la vigilancia, inspección y control al régimen de arrendamiento en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 820 de 2003 y demás normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten, sustituyan o complementen”.

Que teniendo en cuenta la normatividad expuesta, y en aras de efectivizar la dinámica de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público en lo que a la atención de solicitudes, expedición de certificados y de actos administrativos respecto de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001 se refiere, y siendo procedente la delegación en el cargo de Asesor código y grado 105 – 03, asignado a dicha dependencia y desempeñado por la Doctora Gina Paola Rodríguez Ojeda, toda vez que se trata de un cargo de nivel jerárquico, tal cual lo dispone la ley 489 de 1998, no existiendo prohibición legal para la presente delegación y en desarrollo de la citada potestad constitucional y legal, se procederá a la delegación de las atribuciones del orden administrativo que se definirán detalladamente en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA

Artículo 1: Delegación de funciones. Delegar en el cargo de asesor, código y grado 105 – 03, de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, ocupado en la actualidad por la señora **Gina Paola Rodríguez Ojeda**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55314210, la expedición de los actos administrativos que se relacionan con las actuaciones administrativas que se señalan a continuación.

1. El otorgamiento de los permisos para desarrollar la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda;
2. La expedición de certificaciones relacionadas con el registro de enajenadores y/o constructores;

3. La expedición de las certificaciones y de los actos administrativos relacionados con la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen propiedad horizontal de conformidad con el artículo 8 de la ley 675 de 2001.
4. Atender las reclamaciones relacionadas con la entrega de las actas donde constan las decisiones de la asamblea general de propietarios de los bienes inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, así como la función de ordenar la entrega de copias de las actas cuando estas fueren negadas a cualquiera de los propietarios, de conformidad a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 de 2001.
5. La expedición de los actos administrativos sancionatorios por la renuencia a suministrar información, copias de las actas o documentos donde consten las decisiones de la asamblea general de copropietarios de los bienes inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal o los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 47 de la Ley 675 de 2001.
6. La expedición de las certificaciones y de los actos administrativos relacionados con el trámite de matrícula e incorporación de la información correspondiente en el registro de arrendadores y de quienes ejercen las labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios en el Distrito de Barranquilla, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 820 de 2003 reglamentado por el Decreto 51 de 2004.
7. La expedición de los actos administrativos relacionados con la función administrativa de inspección, control y vigilancia en materia de arrendamientos, así como la expedición de los actos administrativos sancionatorios relacionados con las personas cuya actividad principal es la de arrendar bienes raíces, destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatario de conformidad con el artículo 28 de la Ley 820 de 2003 o cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador.
8. La expedición de los actos administrativos sancionatorios y aplicación de las sanciones administrativas señaladas en la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes, según lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley 820 de 2003.

Artículo 2: Informes: El delegado o quien haga sus veces, así como el Secretario Distrital de Control Urbano y Espacio Público deberán presentar un informe al despacho del alcalde y a la Gerencia de Control Interno de Gestión cuando hagan ejercicio de las delegaciones conferidas en este decreto.

Artículo 3: Comunicaciones: Remitir copia del presente decreto a la Secretaría Distrital de Gestión Humana y la Gerencia de Control Interno de Gestión para lo de su competencia.

Artículo 4: Vigencia y derogatorias: El presente decreto a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D.E.I.P de Barranquilla el día 22 de abril de 2021

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**